

SECRETARÍA: 16 de julio de 2021 a despacho el proceso ejecutivo No. 2013-00062, informando que en este asunto se relevó del cargo al secuestre José Henry Giraldo García, por no presentar informes y por no estar incluido en la nueva lista de auxiliares de la justicia para este Circuito y se designó al señor Alonso Mejía Galvis; sin embargo el día de hoy en comunicación telefónica, el señor García Giraldo manifestó que le ha sido imposible la entrega al secuestre designado, por cuanto éste no ha tenido disponibilidad para ello. Se advierte que Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, mediante RESOLUCION No. DESAJMAR21-170 del 26 de marzo de 2021, integró la lista de Auxiliares de la Justicia para la vigencia 2021- 2023 y revisada dicha resolución ALONSO MEJIA GALVIS no hace parte de ella. Sírvase proveer.

~~ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ~~
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	2013-00062
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	RUBEN DARIO GOMEZ HURTADO Y OTRA
Interlocutorio:	282

Se decide sobre los relevos de los secuestres HENRY GIRALDO GARCIA y ALONSO MEJÍA GALVIS, y el nombramiento de uno nuevo dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El señor JOSE HENRY GIRALDO GARCIA, tiene la calidad de secuestre dentro de este ejecutivo desde el día 5 de febrero de 2016, se le relevó el 28 de febrero de 2020, y se designó al señor Alonso Mejía Galvis, quien aún no ha recibido el bien, pero tampoco integra la lista de Auxiliares de la Justicia para la vigencia 2021- 2023.

El artículo 48 respecto al tema de designación de auxiliares de la justicia regula:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. *La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.*

...

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo

podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física”.

Los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso, refiriéndose al tema del relevo del secuestre, dicen:

“ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

...El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

“ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

...

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.”

Por lo anterior, se deja sin efecto la designación del señor ALONSO MEJIA GALVIS, como secuestre en este asunto y se dispone que el señor JOSE HENRY GIRALDO GARCÍA, quien ya fue relevado de su cargo, le haga entrega del bien a la persona que el despacho designará seguidamente.

Ahora bien, para el nombramiento del nuevo secuestre ha de tenerse en cuenta que en la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Caldas vigente durante el periodo 2021-2023 en el municipio de Salamina no obran secuestres, por ello deberá designarse al auxiliar de la justicia conforme lo indica el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso que regula:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

...

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados,

jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano.”

Por lo anterior, se designará al secuestre de la lista de un municipio cercano recayendo el nombramiento en CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, secuestre del municipio de Manizales (Caldas); en consecuencia se ordenará al señor JOSE HENRY GIRALDO GARCIA que haga entrega al secuestre designado, dentro de los tres (3) días siguientes, de: Un predio rural ubicado en la vereda de Portachuelo, jurisdicción de Salamina Caldas, con una extensión de 8.7 hectáreas, cultivos de caña y pasto, con casa de habitación construida en bahareque en regular estado de conservación, ramada para producción de panela, con ficha catastral 00-02-0009-0747 y matrícula inmobiliaria N° 118-9784 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas. Además, como ha terminado su labor como secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días (art. 500 C.G.P).

Como honorarios del secuestre designado por la asistencia a la diligencia de entrega, se señala a la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo PSAA 15-10448 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que establece una tasa de entre 2 y 10 salarios mínimos legales diarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante; de esta decisión infórmese de manera perentoria a la Entidad demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la designación del señor ALONSO MEJIA GALVIS, como secuestre en este asunto, por lo considerado.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO NUEVO SECUESTRE dentro de este proceso ejecutivo al auxiliar de la justicia CESAR AUGUSTO CASTILLO, conforme a lo considerado.

TERCERO: ORDENAR al señor JOSE HENRY GIRALDO GARCIA, que haga entrega al secuestre designado, CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de “Un predio rural ubicado en la vereda de Portachuelo, jurisdicción de Salamina Caldas, con una extensión de 8.7 hectáreas, cultivos de caña y pasto, con casa de habitación construida en bahareque en regular estado de conservación, ramada para producción de panela, con ficha catastral 00-02-0009-0747 y matrícula inmobiliaria N° 118-

9784 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas". Además, como ha terminado su labor como secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días (art. 500 C.G.P).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a JOSE HENRY GIRALDO GARCIA, a ALONSO MEJÍA GALVIS y al secuestre designado de acuerdo con las disposiciones de ley.

QUINTO: Como honorarios del secuestre designado, CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, por la asistencia a la diligencia de entrega, se señala la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo PSAA 15-10448 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta decisión infórmese de manera perentoria a la Entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a3086f3c63af2213961c5394b5959e0af7c114e3805fb8cff8a5548072e72f5

Documento generado en 16/07/2021 12:32:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>